

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS332/14
9 de junio de 2008

(08-2705)

Original: inglés

BRASIL - MEDIDAS QUE AFECTAN A LAS IMPORTACIONES DE NEUMÁTICOS RECAUCHUTADOS

Solicitud de arbitraje presentada por las Comunidades Europeas de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 4 de junio de 2008, dirigida por la delegación de las Comunidades Europeas al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de esa delegación.

El 17 de diciembre de 2007, el Órgano de Solución de Diferencias adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, en la diferencia *Brasil - Medidas que afectan a las importaciones de neumáticos recauchutados (WT/DS332)*. Dado que no se ha llegado a un acuerdo con el Brasil, con arreglo al párrafo 3 b) del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (el "ESD"), sobre un plazo prudencial para cumplir las recomendaciones del OSD, y de conformidad con el acuerdo de procedimiento concertado entre las partes el 11 de febrero de 2008 sobre la prórroga del plazo previsto en el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD, las Comunidades Europeas (en adelante, la parte reclamante) solicitan por la presente que dicho plazo se determine mediante arbitraje vinculante de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD.

La parte reclamante entablará consultas con el Brasil con miras a llegar a un acuerdo sobre la designación del árbitro dentro del plazo previsto en la nota 12 del ESD.
